



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y OCHO (48) CIVIL DEL CIRCUITO

Carrera 10 No. 14-33 piso 15 - Edificio Hernando Morales

J48cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., cinco (5) de junio de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: EXPROPIACIÓN
DEMANDANTE: EMPRESA DE ACUEDUCTO Y
ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ
DEMANDADO: DANIEL GIRALDO MEJÍA
RADICADO: 11001310301320070031200
PROVIDENCIA: RESUELVE PETICIONES VARIAS

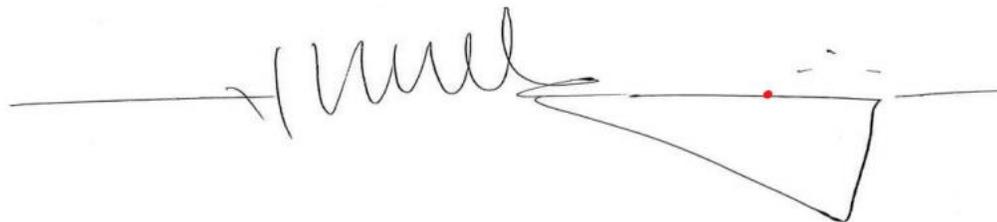
En atención al devenir procesal, y conforme a las solicitudes obrantes al interior del proceso, se DISPONE:

1. Requerir al extremo actor para que proceda a cumplir lo ordenado en providencia de fecha 13 de febrero de 2023, esto es, pagar a la parte demandada la suma de \$514'848.269 M/Cte., conforme fuera ordenado.

2. Fijar como honorarios definitivos a los Peritos que rindieron el experticio dentro de la objeción en la suma de \$3'000.000 M/Cte., los cuales deberán ser pagados por la parte demanda, toda vez que la objeción por error grave prosperó.

3. No decretar la medida cautelar solicitada, pues en el estado en que se encuentra el presente asunto y en atención a su naturaleza por ahora no es viable acceder a la misma.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,
EL JUEZ,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Ariza Villa', is written over a horizontal line. To the right of the signature, there is a red dot and a dashed line, possibly indicating a stamp or a specific point of interest.

CC-0. Sin restricciones de uso. Copyleft/ShareAlike

ALBERTO ENRIQUE ARIZA VILLA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y OCHO (48) CIVIL DEL CIRCUITO

Carrera 10 No. 14 – 33 Piso 15 – Edificio Hernando Morales

J48cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., 5 de junio de 2023

Doctora

SANDRA CECILIA RODRÍGUEZ ESLAVA

Magistrada Sala Civil

Tribunal Superior de Bogotá D.C.

E. S. D.

Referencia: ACCIÓN DE TUTELA

Expediente: 11001220300020230126100

Accionante: DANIEL GIRALDO MEJÍA

Accionado: JUZGADO 48 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Respetada Magistrada,

Enterado de la acción constitucional a través del correo institucional, me permito dar respuesta al resguardo como sigue a continuación: En esta sede judicial cursa proceso de Expropiación con radicado 11001310301320070031200 de Empresa de Acueducto Y Alcantarillado de Bogotá contra Daniel Giraldo Mejía, el cual se encontraba al Despacho, con fecha de entrada el 16 de mayo de 2023, sin embargo, mediante providencia de fecha 5 de junio de la calenda que avanza se dio el curso que legalmente corresponde y se resolvieron las solicitudes obrantes al interior del mismo, se dispuso:

1. *Requerir al extremo actor para que proceda a cumplir lo ordenado en providencia de fecha 13 de febrero de 2023, esto es, pagar a la parte demandada la suma de \$514'848.269 M/Cte., conforme fuera ordenado.*

2. *Fijar como honorarios definitivos a los Peritos que rindieron el experticio dentro de la objeción en la suma de \$3'000.000 M/Cte., los cuales deberán ser pagados por la parte demanda, toda vez que la objeción por error grave prosperó.*

3. *No decretar la medida cautelar solicitada, pues en el estado en que se encuentra el presente asunto y en atención a su naturaleza por ahora no es viable acceder a la misma.*

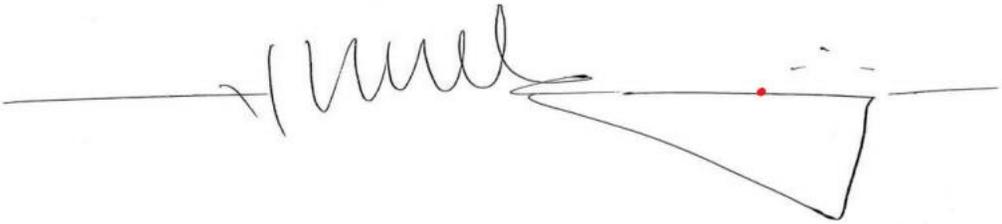
Lo anterior consta en el expediente, cuya copia electrónica se anexa a la presente contestación.

Lo anotado, permite colegir, que la eventual conducta trasgresora a que hace alusión el accionante, ya se superó y se atendió lo reclamado por el accionante (decisión judicial), es decir, se está frente a la figura denominada **carencia actual de objeto por hecho superado**, tal como la advertido la jurisprudencia de constitucional que se ha emitido por las altas Cortes, frente a casos similares.

2. Pongo a su consideración igualmente, que en la actualidad este Despacho Judicial recibe un promedio diario entre 180 a 200 correos electrónicos [con antelación el numero era muy superior], los cuales deben ser atendidos inmediatamente, además, esa correspondencia lleva consigo [normalmente] escritos y solicitudes que requieren pronunciamiento del Despacho, ello sumado a las acciones de tutela que llegan a diario [primera, segunda instancia, y consultas de desacato, cuya prelación, debido al término para resolver desplazan a los demás juicios], y a los procesos civiles que por Reparto [primera y segunda instancia] también se reciben a diario.

Como se puede observar la carga laboral de este Despacho Judicial es considerable, y está muy por encima del promedio de los quinientos cuarenta y seis (546) expedientes que es la carga razonable de los juzgados civiles del circuito¹, pues se itera, la naturaleza y alta complejidad de muchas de las acciones que conoce este estrado Judicial exigen más tiempo para su estudio a efecto de adoptar la decisión pertinente, ello sin perder de vista, que las sentencias [ordinarias y constitucionales], los recursos y demás solicitudes propias de cada acción, hacen que de una u otra manera se congestione el Despacho, y que consecuentemente, las providencias ordinarias se demoren más de lo acostumbrado.

Atentamente,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'A. Ariza Villa', is written over a horizontal line. To the right of the signature, there is a red dot and a small red triangle, likely indicating a stamp or a specific mark on the document.

ALBERTO ENRIQUE ARIZA VILLA
Juez

Anexo. *Vínculo del expediente 11001310301020150005700.*

¹ Acuerdo PCSJA21-11801 del Consejo Superior de la Judicatura